



## **INSTRUCTIVO**

# **INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana***

**TEMPORADA 2023-2024**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA  
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana***

**INDICE**

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. ....	3
3.1. Definiciones.....	3
3.2. Abreviaturas.....	7
4. MARCO LEGAL.....	7
5. RESPONSABILIDADES.....	7
5.1. Nivel Central.....	7
5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.....	8
5.3. Coordinador Regional PNLb.....	8
5.4. Supervisor PNLb.....	8
6. ETAPAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA.....	8
6.1. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Erradicación de la plaga. ....	8
6.2. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Contención de la plaga. ....	9
7. ACTIVIDADES .....	10
7.1. Condiciones respecto a la presencia de <i>Lobesia botrana</i> en el área reglamentada que opta a remover su condición. ....	10
7.2. Modelo general de ciclos vitales de <i>Lobesia botrana</i> para Chile.....	10
7.3. Definición del cumplimiento de la Etapa Post-Eradicación de este instructivo, que define que el área está en condiciones de ser declara como libre de la plaga. ....	11
7.4. Elaboración del informe con el detalle de los antecedentes, para remover la condición de área reglamentada. ....	11
7.5. Descripción de las actividades de control.....	12
7.6. Descripción de las actividades de cuarentena.....	12
8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. ....	13
9. ANEXOS .....	13

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

### 1. OBJETIVOS.

El presente instructivo está orientado a establecer las directrices que se deben cumplir para remover la condición de área reglamentada del Programa Nacional de *Lobesia botrana* (PNLb), a un área definida previamente por el SAG en esa categoría. Este cambio de estatus fitosanitario, puede corresponder a la totalidad del área definida como reglamentada por el SAG, como a una parte de ella.

### 2. ALCANCE

El siguiente procedimiento se aplicará a toda área o parte de un área que haya sido oficialmente definida por resolución SAG como área reglamentada del PNLb, y que se considere reúna las condiciones para un cambio de su estatus fitosanitario.

### 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

#### 3.1. Definiciones.

**Área de control:** es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

**Área libre de plagas:** Un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente (FAO, NIMF 5, 2017).

**Área reglamentada:** área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta o provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2017).

**Área reglamentada (delimitación de):** zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 km determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

**Artículo reglamentado:** cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *Lobesia botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

**Brote:** Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un Área (FAO, NIMF 5, 2017).

Defínase **brote** en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: Se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

**Certificado fitosanitario:** documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

**Ciclo vital de *Lobesia botrana*:** es la sucesión de los distintos estados de desarrollo por los que atraviesa *Lobesia botrana* (huevo, larva, pupa, adulto), referido al tiempo.

**Comercializadores:** personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen artículos reglamentados del PNLb, provenientes del Área Reglamentada.

**Condiciones de resguardo:** Condiciones mínimas bajo las cuales se puede almacenar o movilizar un artículo reglamentado, con el fin de evitar su contaminación.

**Contención:** aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2007).

**Control (de una plaga):** supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, NIMF 5, 2007).

**Control Oficial:** observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

**Cuarentena:** confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, NIMF 5, 2007).

**Detección de una hembra inseminada:** detección de una hembra que en el análisis de sus gónadas, evidencia que ha sido fertilizada por un macho.

**Detección de estados inmaduros:** detección de huevos, larvas o pupas de la plaga.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

**Detección múltiple:** detección de dos o más adultos (machos o hembras), en una trampa y que se verifican en un mismo momento de inspección.

**Detección simple:** corresponde a la captura de un único ejemplar adulto macho o hembra virgen de *Lobesia botrana*.

**Diapausa:** detención de la actividad y desarrollo de un organismo, que no es inducida por causas climáticas desfavorable. En el caso de *Lobesia botrana* se describe una diapausa en el período de invierno (como crisálida o pupa), que es inducida por el fotoperiodo (largo del día) en los huevos-larvas de la tercera generación (febrero-marzo en Chile).

**Dinámica de población:** estudio de la variación del número de individuos de una población a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta los factores que están implicados en estas variaciones (potencial biótico, clima, tipo y disponibilidad de alimento, presencia de enemigos naturales, etc.).

**Dispersión (de una plaga):** expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

**Eclosión:** nacimiento de larvas.

**Entrada (de una plaga):** movimiento de una plaga hacia dentro del interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

**Emergencia:** se denomina de esta manera al paso de la etapa de pupa a la de adulto del insecto.

**Eradicación:** aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

**Estadio:** cada una de las etapas de desarrollo de la larva de *Lobesia botrana*.

**Estado:** cada una de las fases de desarrollo por las que pasa un insecto a lo largo de su desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto).

**Fumigación:** tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso (FAO, NIMF 5, 2007).

**Genitalia:** conjunto de órganos reproductores externos de un insecto.

**Gónadas:** glándulas sexuales; se aplica para denominar a los ovarios de las hembras y los testículos de los machos.

**Incursión:** población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (FAO, NIMF 5, 2007).

**Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2007).

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

**Inspector(a):** persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, NIMF 5, 2007).

**Introducción (de una plaga):** entrada de una plaga que resulta en su establecimiento (FAO, NIMF 5, 2007).

**Medida fitosanitaria:** cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

**Medida de Mitigación:** medida utilizada para disminuir el riesgo fitosanitario en una situación determinada. En el caso del Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb), estas medidas están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de *Lobesia botrana*.

**Medida de Resguardo:** las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de *Lobesia botrana* desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

**Norma:** documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO, NIMF 5, 2007).

**ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, NIMF 5, 2007).

**Plaga cuarentenaria:** plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo Control Oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

**Producto:** tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CMF, 2009].

**Prohibición:** reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

**Prospección:** examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

**Recinto de riesgo:** corresponde a un lugar o recinto en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre las áreas de riesgo se puede mencionar, entre otras, las siguientes:

- a) Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- b) Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras en horno industrial)
- c) Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

- d) Viveros de vid, arándano y ciruelo.
- e) Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos y/o elaboradoras de jugo, compost, frigoríficos, cámaras de fumigación, etc.).
- f) Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- g) Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

**Sistema de Registro Agrícola (SRA):** plataforma informática con la que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

**Tratamiento:** procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].

**Verificación:** proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

### 3.2. Abreviaturas

**CSG** : Código SAG Grower.

**DPAFS:** División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

**FAO** : Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**HB** : Hospedante bibliográfico.

**NIMF** : Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.

**PNLb** : Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.

**POT** : Plan Operacional de Trabajo.

**SAG** : Servicio Agrícola y Ganadero.

**SRA** : Sistema de Registro Agrícola.

## 4. MARCO LEGAL.

Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre del 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019. Declárase el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga. Además, establece el tipo de medidas fitosanitarias, plazo, forma y modo de cumplimiento conforme a la presente Estrategia de control oficial de *Lobesia botrana*.

## 5. RESPONSABILIDADES.

### 5.1. Nivel Central.

- Entregar directrices generales respecto al procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Elaborar y actualizar los instructivos que definen el procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Sancionar el Informe Técnico Regional que incluye los antecedentes de respaldo para la remover la condición de reglamentada por el PNLb, a una determina área.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

- Dar respuesta formal a la Región correspondiente, de la evaluación y análisis del Informe Técnico presentado.

### 5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

- Ejecutar e implementar las actividades del PNLb de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nacional y en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Proveer todos los bienes y recursos necesarios para la realización de la actividad.
- Revisar y sancionar el informe técnico presentado por el Coordinador Regional PNLb, en relación a remover determinadas áreas como áreas reglamentadas por *Lobesia botrana*.
- Enviar formalmente a la jefatura de la DPAFS del SAG, el Informe Técnico en el que se incluyen todos los antecedentes requeridos para remover la condición de área reglamentada del PNLb, a una determinada área de su Región.
- Luego de recibir la aprobación del informe técnico por parte de la jefatura de la DPAFS, solicitar la emisión de la Resolución Exenta SAG, en donde se especifica el área a la que se le remueve su condición de área reglamentada del PNLb.

### 5.3. Coordinador Regional PNLb.

- Coordinar y supervisar las directrices generales respecto al procedimiento para remover la condición de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Realizar el Informe Técnico que contenga toda la información de respaldo requerido para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*, según lo indicado en este instructivo.
- Solicitar, si fuese necesario, información al Supervisor PNLb para realizar el Informe Técnico para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

### 5.4. Supervisor PNLb.

- Informar, si fuese necesario, al Coordinador regional PNLb los antecedentes necesarios para solicitar la remoción de un área reglamentada por *Lobesia botrana*.
- Conocer a cabalidad lo informado en este Instructivo.

## 6. ETAPAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA.

Para levantar un área definida previamente como reglamentada por el SAG se deben cumplir las siguientes etapas en forma consecutiva:

- I : Etapa de Erradicación de la plaga.
- II : Etapa de Post-Erradicación de la plaga.
- III : Etapa de área libre de la plaga.

### 6.1. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Erradicación de la plaga.

**6.1.1. Etapa de erradicación de la plaga:** en esta etapa, en los huertos de vid, arándanos y ciruelos incluidos en el área reglamentada deben realizar los procedimientos y medidas establecidas por los instructivos de vigilancia, control y cuarentena del PNLb.

- Las medidas de control, incluye la aplicación de tratamientos con plaguicidas, uso de la



## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

técnica de confusión sexual, el desarrollo de un control mecánico o cultural, el desarrollo de un control biológico, etc., todos los cuales se ejecutan de manera integrada, de modo de obtener los mejores y más eficientes resultados en el combate de la plaga.

- Las medidas de control a aplicar dentro del área reglamentada por el PNLb, se realizan en el "área de control", y se mantendrán por un lapso de tiempo en que se verifiquen teóricamente, tres ciclos vitales consecutivos del insecto, sin que se registre en el Sistema de vigilancia del PNLb del área la presencia de ejemplares de *Lobesia botrana*.
- Si luego de este período de tres ciclos vitales del insecto, no se registra la presencia de la plaga (tanto adultos como estados inmaduros), se dará por cumplida la Etapa de Erradicación de la plaga y se pasará a la Etapa de Post-Erradicación de la plaga.
- Si por el contrario, durante este período de tres ciclos vitales teóricos del insecto, se detecta nuevamente la presencia de uno o varios ejemplares de *Lobesia botrana*, las acciones de control definidas por el PNLb se deberán mantener por el período que corresponda, hasta completar el plazo de tres ciclos vitales teóricos consecutivos de *Lobesia botrana* sin detección de ejemplares del insecto.

**6.1.2. Etapa de Post-Erradicación de la plaga:** esta etapa, que se inicia una vez cumplida la Etapa de Erradicación de la plaga, tiene como objetivo ratificar la ausencia de *Lobesia botrana* en el área, para lo cual se mantendrán las acciones de vigilancia del PNLb en el área reglamentada, considerando los siguientes factores:

- Se levanta el/las área/s de control, por lo cual no será necesario realizar acciones de control específicos contra *Lobesia botrana* en los huertos de especies reglamentadas del área de control.
- Se mantendrá el sistema de vigilancia del PNLb, para verificar la ausencia de la plaga.
- En materias de cuarentena interna, en esta Etapa, se considerará a los predios de vid, arándano y ciruelo incluidos en el área reglamentada como "aparentemente libres de control de *Lobesia botrana*". Los productos reglamentados que se originen de estos predios, y que deseen moverse fuera del área o dentro de la misma área, deberán cumplir con todos los procedimientos de Cuarentena Interna.
- La Etapa de Post-Erradicación, tendrá una duración equivalente a un periodo de tres ciclos vitales consecutivos del insecto en la cual se deberá mantener la vigilancia del insecto.
- Si por el contrario, durante este período de tres ciclos vitales teóricos del insecto, se detecta nuevamente la presencia de uno o varios ejemplares de *Lobesia botrana*, las acciones de control definidas por el PNLb se deberán mantener de acuerdo a lo establecido en los instructivos de vigilancia, control y cuarentena del PNLb.

**6.1.3. Etapa de área libre de la plaga:** para optar a este estatus fitosanitario el área debe haber cumplido satisfactoriamente la etapa de Post-Erradicación, sin detección del insecto, y acumular adicionalmente tres ciclos vitales del insecto sin medidas de control específicas para *Lobesia botrana*, y con un sistema de vigilancia del PNLb. Cumplida satisfactoriamente esta etapa, el área reglamentada es removida y pasa a ser libre de la plaga.

### 6.2. Regiones bajo la estrategia de Supresión y Contención de la plaga.

En las Regiones bajo la Estrategia de Supresión y Contención de la plaga, el levantamiento de área(s) se evaluará caso a caso.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

### 7. ACTIVIDADES

#### 7.1. Condiciones respecto a la presencia de *Lobesia botrana* en el área reglamentada que opta a remover su condición.

El principio fundamental para remover la condición de área reglamentada a un área, o parte de un área, definida oficialmente en esa condición por el SAG, es que NO se detecte en el Sistema de vigilancia del PNLb del sector, ningún estado de desarrollo de *Lobesia botrana* (huevo, larva, pupa o adulto) durante un período de seis ciclos vitales teóricos del insecto, considerando las Etapas de Erradicación y Post-Erradicación de la plaga. En esta última etapa (Post-Erradicación de la plaga), se deben cumplir tres ciclos vitales sin detección de la plaga, período en el cual no se desarrollan acciones de control específicas sobre esta plaga.

De acuerdo a observaciones de la biología de la plaga realizadas por el PNLb en Chile, *Lobesia botrana* cumpliría en la zona central del país, 3 ciclos vitales.

Como una población de insectos comprende una gran cantidad de individuos, sería imposible definir un modelo de desarrollo vital que se ajuste exactamente a todos ellos, por lo que se ha definido el siguiente modelo teórico de ciclos vitales a los que se ha designado arbitrariamente como primer, segundo y tercer ciclo; esto dado la experiencia del Programa Nacional *Lobesia botrana* acumulada en todas las temporadas en el control y vigilancia de la Polilla del Racimo de la Vid en el país.

#### 7.2. Modelo general de ciclos vitales de *Lobesia botrana* para Chile

**7.2.1. Primer ciclo vital:** huevos desde fines de octubre a los adultos presentes desde fines de noviembre a inicios de enero, con un máximo de vuelo en la quincena de diciembre. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este primer ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre noviembre y enero, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 7 de enero. Este vuelo de adultos correspondería a la segunda generación de la temporada.

**7.2.2. Segundo ciclo vital:** huevos desde las primeras semanas de diciembre, a adultos presentes desde mediados de enero hasta mediados de marzo, con un máximo de vuelo en la segunda quincena de febrero. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este segundo ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre enero-marzo, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 15 de marzo. Este vuelo de adultos correspondería a la tercera generación de la temporada.

**7.2.3. Tercer ciclo vital:** huevos desde fines de enero, a adultos que nacen después de la etapa de pupa invernante en diapausa, es decir desde inicios de septiembre a mediados de noviembre, con un máximo de vuelo en la quincena de noviembre. Para efectos de este instructivo, se dará por concluido este tercer ciclo vital de *Lobesia botrana*, con el vuelo de adultos que se registra entre septiembre y noviembre, y la fecha de término (designada en forma empírica) sería el 15 de noviembre. Este vuelo de adultos correspondería a la primera generación de la temporada.

Cuadro N° 1: Resumen de los ciclos vitales y generaciones de adultos de *Lobesia botrana* en Chile.

**INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA  
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana***

Ciclo	Fecha inicio (huevos)	Fecha término (adultos-huevos)	Fecha inicio del Ciclo vital para este instructivo	Fecha término del Ciclo vital para este instructivo	Generación en la temporada
1°	Fines de Octubre	Inicio de Enero	16 de Noviembre	07 de Enero	2° Generación
2°	Fines de Diciembre	Mediados de Marzo	08 de Enero	15 de Marzo	3° Generación
3°	Fines de Enero	Noviembre	16 de Marzo	15 de Noviembre	1° Generación

**7.3. Definición del cumplimiento de la Etapa Post-Eradicación de este instructivo, que define que el área está en condiciones de ser declara como libre de la plaga.**

Cumplida satisfactoriamente las Etapas de Erradicación y Post-Eradicación señaladas previamente, sin la detección de la plaga, se podrá declarar el área como libre de la plaga.

**7.4. Elaboración del informe con el detalle de los antecedentes, para remover la condición de área reglamentada.**

La Región en la que se ubica el área que opta a que se remueva su condición de área reglamentada de *Lobesia botrana*, deberá presentar a la División de Protección Agrícola –Forestal y Semillas, un completo Informe Técnico en donde se describan con detalle el área, y se entreguen antecedentes del resultado de la vigilancia del PNLb, siguiendo la pauta general que se detalla en los puntos siguientes.

**La información a presentar en el informe de Levantamiento de área reglamentada deberá incluir a lo menos, los antecedentes de la última temporada (septiembre – agosto), previo al inicio de la Etapa I.**

**7.4.1. Definición y descripción del área que se desea remover de su condición de área reglamentada.**

Para este propósito se requiere disponer de la siguiente información:

- Resolución de control oficial de *Lobesia botrana* emitida por la Región en la que se incluye el área.
- Identificación mediante la descripción de los vértices de un polígono, del área que se desea remover de su condición de reglamentada.
- Entregar un mapa del área, con el detalle del área.
- Listado del número de huertos de las especies reglamentadas incluidos en esta área, con el Código CSG de cada uno de ellos, su superficie, el destino de su producción (vino, mesa, pisco, mixto, exportación, mercado interno, etc.).
- Listado de los recintos de riesgo del PNLb presentes en el área.

**7.4.2. Detalle de las detecciones de *Lobesia botrana* ocurridas en el área.**

- Respecto a las detecciones del insecto, se deberá informar a lo menos los antecedentes indicados en la ficha del Anexo I (adultos) y Anexo II (estados inmaduros).
- Esta información debe incluir a lo menos, los antecedentes de la última temporada (septiembre – agosto), previo al inicio de la Etapa I.

## INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana*

### 7.4.3. Descripción de las actividades de vigilancia del PNLb.

Esta información será clave para respaldar, de acuerdo a los resultados obtenidos, la ausencia de la plaga en el área, por lo que su información se debe entregar con la mayor claridad y detalle posible.

#### 7.4.3.1. Trampeo: antecedentes generales del trampeo en el área.

- Número total de trampas del PNLb existente en el área.
- Fecha de inicio de la instalación de trampas como PNLb.
- Fecha de término de la instalación del número definitivo de trampas requeridas en el área según protocolo del PNLb.
- Número de trampas revisadas en el periodo.

#### 7.4.3.2. Prospecciones visuales: antecedentes generales de prospección visual.

- Número de prospecciones visuales realizadas en el área, por especie frutal.
- De los huertos de especies reglamentadas en que se detectó la presencia de *Lobesia botrana*: número de prospecciones visuales realizadas a cada huerto, con un detalle de la fecha y de la cantidad de fruta analizada en cada oportunidad y los resultados obtenidos.

### 7.5. Descripción de las actividades de control.

En esta parte del "Informe Técnico", se debe describir en forma general, las actividades de control desarrolladas en la Etapa de Erradicación de la plaga, en el área que se desea remover de su condición de área reglamentada. Si se realizan acciones de control en zonas urbanas, describir de modo general las actividades realizadas. Tanto para actividades de control a nivel predial como a nivel urbano, se debe indicar el último ciclo vital de la plaga con control sobre ella.

### 7.6. Descripción de las actividades de cuarentena.

Respecto a las actividades de cuarentena, se debe describir en forma general, las actividades realizadas en la Etapa de Erradicación, Etapa de Post-Erradicación y entregar un detalle para cada uno de los siguientes aspectos.

#### 7.6.1. Planes operacionales de trabajo (POT) de productores.

Entregar un listado con un detalle del nombre del productor, nombre del predio o huerto, Código CSG, la condición del POT (aprobado o rechazado) y el número de fiscalizaciones realizadas por los equipos del PNLb a cada productor.

#### 7.6.2. Planes Operacionales de Trabajo (POT) de Recintos de riesgo y comercializadores.

Se debe entregar un detalle de las comercializadores, agroindustrias y empresa de transporte ubicadas en el área reglamentada y que trabajen con fruta reglamentada (uva, arándano, ciruela) al estado fresco o con productos susceptibles de transportar *Lobesia botrana*. La información requerida es: Nombre de la empresa, CSG (si corresponde), tipo de empresa (comercializadores, agroindustrias, empresa de transporte, etc.), la condición del POT (aprobado o rechazado), ubicación (región, provincia, comuna) y el número de fiscalizaciones de los equipos

**INSTRUCTIVO PARA REMOVER LA CONDICIÓN DE ÁREA  
REGLAMENTADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE *Lobesia botrana***

del PNLb realizado a cada empresa.

**8. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.**

Toda la información que respalda lo señalado en el informe técnico, debe estar accesible en registros que puedan ser auditados y revisados por terceros y por el Nivel Central. Estos registros deben estar ordenados de tal manera que pueda permitir su acceso por separado a las distintas materias incluidas en el informe.

**9. ANEXOS**

**ANEXO 1:** modelo de detalle de detecciones de adultos de *Lobesia botrana*.

DETALLE DE LAS DETECCIONES DE ADULTOS <i>Lobesia botrana</i> EN TRAMPA										
N°	CSG	REGION	COMUNA	LOCALIDAD	FECHA	HUERTO / DIRECCIÓN	HOSPEDERO	N° RUTA	N° EJEMPLARES CONFIRMADOS	OBSERVACIONES

**ANEXO 2:** modelo de detalle de detecciones de estados inmaduros de *Lobesia botrana*.

DETALLE DE LAS DETECCIONES DE ESTADOS INMADUROS <i>Lobesia botrana</i>										
N°	CSG	REGION	COMUNA	LOCALIDAD	FECHA	HUERTO / DIRECCIÓN	HOSPEDERO	N° RACIMOS-FRUTOS CON LA PLAGA	N° HUEVOS-LARVAS-PUPA CONFIRMADOS	OBSERVACIONES